	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>24/08/2016</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RE-027</b>
	<b>Requisitos para la importación de post-larvas de camarón peneidos, nauplios, reproductores juveniles</b>	Versión <b>02</b>	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**1. Objetivo:**

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de post-larvas de camarón peneidos (*Peneus sp*), nauplios, reproductores juveniles.

**2. Alcance:**


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las post-larvas de camarón peinados (*Peneus sp*), nauplios, reproductores juveniles.

**3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:**

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente.

**4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:**

- 4.1 Información de los nauplios: nombre científico, cantidad y lote de producción.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador (consignatario).
- 4.3 Nombre y dirección del establecimiento productor.
- 4.4 Nombre y dirección del importador.
- 4.5 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.6 Medio de transporte
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>24/08/2016</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RE-027</b>
	<b>Requisitos para la importación de post-larvas de camarón peneidos, nauplios, reproductores juveniles</b>	Versión <b>02</b>	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:**

- 5.1 El país de origen es libre del Síndrome de la Mortalidad Temprana (EMS) / Síndrome de la Necrosis Aguda del Hepatopáncreas (AHPNS) o la enfermedad nunca ha sido señalada en el país de origen.
- 5.2 Los nauplios o postlarvas están negativas a las enfermedades de WSSV, YHV y TSV, (enfermedades de las manchas blancas, cabeza amarilla y síndrome de taura). Adjuntar resultados laboratoriales.
- 5.3 Solo se podrá importar de países y establecimientos autorizados por SENASA Costa Rica.
- 5.4 Sólo se podrá importar de países, zonas o establecimientos reconocidos como libres a la enfermedad de la mancha blanca, cabeza amarilla y síndrome de taura; este reconocimiento deberá de ser emitido y demostrado por las autoridades sanitarias oficiales del país exportador mediante certificación oficial, el cual debe acompañar el embarque.
- 5.5 Solo se podrá importar post-larvas, nauplios o reproductores juveniles (de peneidos) de laboratorios o centros de reproducción acreditados por las autoridades oficiales de los servicios veterinarios o autoridad competente del país exportador.
- 5.6 Las post-larvas de camarón deberán venir de un laboratorio de larvicultura certificado libre de: enfermedad de las manchas blancas, de la enfermedad de la cabeza amarilla y síndrome de taura por la autoridad competente o el servicio veterinario oficial.
- 5.7 Las post-larvas, nauplios deberán de provenir de reproductores producidos en laboratorios de ciclo cerrado, en los cuales no se han reportado signos clínicos y han sido negativos a las pruebas diagnóstico de laboratorio para: enfermedad de la mancha blanca, cabeza amarilla y síndrome de taura y se ha cumplido con el protocolo de bioseguridad exigido por las autoridades del servicio veterinario oficial de Costa Rica y recomendadas por OIE.
- 5.8 Los reproductores de los cuales provengan los nauplios o postlarvas deberán cumplir con la certificación de los análisis diagnósticos para las enfermedades de la lista de la OIE, Código Sanitario para los Animales Acuáticos y estar ajustado a Método de Criba descrito en el Manual de Estándares de la OIE.

**6. Embalaje y etiquetado:**

- 6.1 Son transportados en bolsas plásticas dentro de cajas de styrofoam o de cartón reforzadas para que soporten la estiba.

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.